# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2011.

No.41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

HE SENSE NEW TO SENSE NEW YORK
<b>DECRETO NUM. 341</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
<b>DECRETO NUM. 342</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRÉSOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELULPAM, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
<b>DECRETO NUM. 343</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
<b>DECRETO NUM. 347</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
<b>DECRETO NUM. 349</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 379 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 17
DECRETO NUM. 380 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA VILLA ALTA DAYACA PARA EL EJERCICIO EJSCAL 2011

## 4 OCTAVA SECCIÓN

## SÁBADO 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Captro, Cax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MASPINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 341, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayapam, Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 342

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELULPAM, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

기본 경기 전혀 있는데 있는데 하면 하는데 하는데 하는데 되었다.	PESOS
INGRESOS PROPIOS	140,442.50
IMPUESTOS	6,182.50
Del impuesto predial	6,182.50
DERECHOS	61,260.00
Mercados	4,800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,900.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	25,800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	2,180.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,800.00
Registro civil	1,280.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	6,500.00
PRODUCTOS	45,000.00
Derivado de bienes muebles	45,000.00
APROVECHAMIENTOS	28,000.00
Multas	15,000.00
Donaciones	13,000.00

PARTICIPACIONES	1,345,251.00	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,345,251.00	
Fondo Municipal de Participaciones	903,308.00	
Fondo de Fomento Municipal	393,117.00	
Fondo Municipal de Compensación	29.523.00	
Fondo Municipal sobre la Venta final de Gasolina y Diesel	19,303.00	
APORTACIONES	1,700,688.00	
APORTACIONES FEDERALES	1,700,688.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,237,514.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	463,174.00	
INGRESOS EXTRAORDINÁRIOS	3.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00	
Programas Federales	1.00	
Programas Estatales	1.00	
Otros	1.00	
TOTAL DE INGRESOS	3,186,384.50	
이 없는 사람들이 가장하다 가는 것이 없는 것이 없다면 없다.	· Company of the comp	

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del <u>0.5</u> % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$150.00 para predios urbanos y \$45.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
L	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 15.00	Por cada dia
			Semanales
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 12.50	
			Cada Visita al
111.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 25.00	Municipio

#### CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

## ARTÍCULO 9.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja \$ 3.00 II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal. \$ 80.00 III. Búsqueda de documentos \$ 50.00

\$ 80.00

#### ARTÍCULO 10.- Están exentos del pago de estos derechos:

IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### CAPÍTULO TERCERO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA **ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 11.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas , en envases cerrados	\$ 25.00	Bimestral
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 30.00	Bimestral

#### **CAPÍTULO CUARTO** AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 40.00	Mensual

#### CAPÍTULO QUINTO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

ARTÍCULO 13.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO			CUOTA	
1.	Consulta médica			\$ 10.00	
II.	Otros (Certificados Médicos)			\$15.00	

#### CAPÍTULO SEXTO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario Público	\$ 3.00	Cada vez que se utilice.
		CAPÍTULO SÉPTIMO	

## REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 15.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA		
Registro de nacimiento	\$ 80.00		
II. Certificado de defunción	\$ 80.00		

#### CAPÍTULO OCTAVO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

 CONCEPTO		CUOTA
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	_\$	8.00 Cada hora
b) Camionetas		10.00 Cada hora
c) Autobuses y camiones	_\$	15.00 Cada hora

#### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO **DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 17.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Renta de Olla Revolvedora	\$ 300.00 Por día
II.	Renta de Retroexcavadora	\$ 280.00 Por hora
III.	Renta de Camión volteo	\$ 300.00 Por viaje
IV.	Renta de Camioneta de 3.5 ton.	\$ 100.00 Por viaje

ARTÍCULO 18.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

### 6 OCTAVA SECCIÓN

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas; y
- II. Donaciones.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 22.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratandose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciónes Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

## SÁBADO 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 27.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 28.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

DIP.EUFROSINA/ORUZ MENDOZA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ. SECRETARIA

> DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETÁRIA

DIP. FLAVIO SOLA VILLAVICENCIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

LIC. GABINO CUÉMONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JESUS EMILIONARTINEZ ALVAREZ

y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILLE MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AI.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 342, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.